

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 7 de marzo del 2023 a las 5:00 PM, no se presentó escrito de subsanación.

El término corrió así: 1, 2,3, 6, 7 de marzo del 2023

Sírvase proveer.

Viviana Hoyos
Secretaria

Rad. 63001311000220230004200
Auto Inter. 678



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Q., veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora Lucelly Domínguez Calderón, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 401 con fecha del veintisiete (27) de febrero de 2023, no se pronunció ni presentó el escrito de subsanación o corrección alguna.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILIES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora Lucelly Domínguez Calderón, en contra del señor Julio Cesar Cardona Granada, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia, previas las anotaciones en los sistemas que se llevan en el despacho y las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11884916adb9e447ea4a98b040115fb8899b246d1554fa1bd109e6f245a9ef99**

Documento generado en 27/03/2023 05:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>